

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las 21 horas del día 28 de noviembre de 2018, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales:

Presidente: D. Herminio Felicio Velasco Marcos

Concejales:

D. Enrique Manuel García Mariño

D. Antonio Hernández Hernández

D. José Angel Martín Sánchez

D^a. M^a Sandra Baz Serradilla

D^a. M^a Cristina López Fernández

D. Angel Antúnez García

Actúa como Secretaria la Titular del Ayuntamiento D^a M^a Lucrecia Carrera Montero.

Faltan , excusándose, D. Eduardo Sancho Tejedor y D. Leonardo Vicente Sánchez

Por la Presidencia se declaró abierto y público el acto pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día :

PRIMERO: APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se aprueba por unanimidad

SEGUNDO: RECURSO DE REPOSICIÓN E INFORME JURÍDICO. INADMISIÓN.- Por el Pleno se conoce el recurso interpuesto por D^a Adelina García García en contra de la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUD 3 “ Zurguén Arriba “

También se conoce por el Pleno el informe emitido al respecto por el letrado D. Carlos Adame Gómez que, copiado literalmente, DICE:

“ INFORME JURIDICO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D^a. ADELINA GARCIA GARCIA A LA APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL (MODIFICACION N^o. 2) DEL SECTOR SUD-6 "ZURGUEN DE ARRIBA" DEL PGOU DE ALDEATEJADA (PUBLICADO EN BOCYL N.º 160, DE 20 DE AGOSTO DE 2.018).

I. MOTIVOS DEL RECURSO:

Con carácter general viene a reproducir el contenido de las Alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial de este mismo Plan Parcial, y que son resueltas en esta aprobación definitiva, mostrando con algunas resoluciones su disconformidad.

Se pueden sintetizar las incluidas en el Recurso, las siguientes:

1. Indica que al tratarse de un nuevo plan parcial, y habiendo sido declarada la nulidad de los dos anteriores, no debe caer éste en los mismos errores de los anteriores.
2. Reitera que se debe esperar a la firmeza de la Modificación del PGOU, para aprobar el Plan Parcial, y evitar así tener que afrontar otro más, con mayores costes.

3. Estima que la mayoría de los propietarios incluidos en el Sector quieren que se desarrolle por Compensación, en lugar de Cooperación, por lo que insiste en que se reúna por el Ayuntamiento a los afectados por el Sector y estudiar esa posibilidad de un desarrollo por Compensación.
4. Aún reconociendo el interés general en el desarrollo del Sector por el Plan Parcial, en cuanto causa perjuicio a los propietarios afectados la equidistribución de cargas y beneficios, y serles imputables todos los costes, se debe contar con ellos.
5. Se reitera la situación de la parcela 5, parte de la cual debe quedar fuera del ámbito del Sector, y aún reconociendo que tiene carácter indicativo lo referido sobre propiedades en el Plan Parcial, sigue considerando que ha de incluirse tal extremo.
6. Reconoce que su petición de anulación de la afección de sus parcelas, y de todas, en el Registro de la Propiedad, deviene del Proyecto de Actuación, pero considera se debe recoger en el Plan Parcial, y no dejarlas en suspenso.

II. NORMATIVA DE APLICACION:

- La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con sus posteriores modificaciones.
- El Decreto 22/2004, de 29 enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las precisiones de la Orden de Fomento 16002/2008, de 16 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008.
- Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2014, de 9 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. CONSIDERACIONES JURIDICO-URBANISTICAS:

I. Concorre, con carácter previo, una cuestión procedimental, que afecta a la **imposibilidad de admisión de un Recurso de Reposición contra una disposición de carácter general**, que debe ser resuelta.

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título V, Capítulo II, como Sección 1ª, los "Principios Generales" de los Recurso Administrativos, manteniendo un principio que ya encontrábamos en la normativa anterior (Ley de 1992), y que fue objeto de numerosa jurisprudencia: "***Contra las disposiciones de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa***", artículo 112.3.

No hay duda jurídica alguna, pues es unánime la jurisprudencia, en afirmar que un Plan Parcial tiene la consideración, a estos efectos, de disposición de carácter general. "***Los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general , y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo***", Sentencia del Tribunal Supremo, entre muchas, de 19 de diciembre de 2.007. A mayor abundamiento, el propio Tribunal Supremo, ante la existencia en normativas Autonómicas de la legislación urbanística donde expresamente se prevé la posibilidad de recurso de reposición a un Plan Parcial (no es el caso de la de Castilla y León), ha declarado su ilegalidad, por cuanto vulnera la normativa estatal. Siendo los aspectos procedimentales y de régimen jurídico normas

básicas del Estado, en función de la previsión del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, e incluso por atribuir también el artículo 149.1.8ª de la más Alta Norma española al Estado las competencias para fijar las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas. TSJ de Extremadura en reciente sentencia de 21.12.2017.

II. El propio Tribunal Constitucional, en sentencia 219/2005, en defensa de la tutela judicial efectiva, y analizando el principio "pro actione" (interpretación más favorable al administrado), concluyó que no vulneran ante una inadmisión de un recurso, "*cuando se fundamente en la existencia de una causa legal que resulte aplicada razonablemente*".

No existe duda, y en el propio Recurso de Reposición se reconoce, que el Ayuntamiento ha ofrecido los Recursos que legalmente proceden, siendo el recurrente quien pretende impugnar en una Reposición no ofertada, una disposición de carácter general.

Por tanto resulta evidente que no hay indefensión, ni se ha inducido a error alguno.

III. Como adición teórica, debemos añadir que no se cuestiona en el Recurso el procedimiento de aprobación de la disposición general, ni otros actos administrativos distintos al Plan Parcial que figuraren en el acuerdo, sino con exclusividad su contenido.

A este respecto el propio Tribunal Supremo añade una acertada razón de fondo, indicando que si a las disposiciones de carácter general, se admitiera y se estimase un recurso administrativo, no se respetarían los requisitos procedimentales establecidos para su aprobación, "*cual son, entre otros, la información pública y determinados informes, de manera que es la lógica del sistema de aprobación de las disposiciones administrativas de carácter general la determinante de que frente a ellas no quepan recursos administrativos*".

IV. No procede, en consecuencia entrar en el contenido del Recurso, al concurrir su previa inadmisión, sin perjuicio de añadir que las cuestiones planteadas son idénticas a sus Alegaciones desestimadas, y que no podrían sino recibir idéntica respuesta a tal trámite previo.

IV. CONCLUSIONES:

A juicio del informante procede:

INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICION, al formularse contra una disposición de carácter general, como es la Aprobación Definitiva de un Plan Parcial.

No obstante lo informado, el Ayuntamiento, con superior criterio, resolverá como estime más oportuno.

Salamanca, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho “

Previa deliberación el Pleno, por cuatro votos a favor y tres abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sr. Antúnez García) acuerda admitir en sus propios términos en informe del letrado y en su consecuencia INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por Dª Adelina García García en contra de la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUD 3 “ Zurguén Arriba

TERCERO: MODIFICACIÓN ORDENANZA CENTRO EDUCACIÓN INFANTIL.-

Por el Pleno se conoce la siguiente propuesta de Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (NIÑOS DE 4 meses A 3 AÑOS):

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, y singularmente la letra ñ del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer ciclo en niños de 4 meses a 3 años, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil en niños de 4 meses a 3 años.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el servicio de Centro de Educación Infantil, las personas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

HORARIOS:

Art. 4.1.- El Centro Escolar permanecerá abierto desde las 7,15 horas hasta las 17 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El horario escolar general del Centro será desde las 9,15 hasta las 13,15 horas
- El programa pequeños madrugadores será desde las 7,15 horas hasta las 9,15 horas.
- El horario de tarde será desde las 13,15 horas hasta las 17 horas.

Art. 4.2.- Horario de entrada: Será desde las 7,15 hasta las 9,30 horas. Los padres podrán elegir el horario de entrada dentro de esa franja, exclusivamente. A partir de las 9,30 horas no se admitirá la entrada de ningún niño salvo causas excepcionales debidamente justificadas

Art. 4.3.- Horario de salida: Será a partir de las 13,15 horas, exclusivamente

Art. 4.4.- Horario mínimo de asistencia: Será desde las 9,30 a las 13,15 horas. Los niños deberán permanecer en el Centro en ese horario como mínimo

Art. 4.5.- En casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que se tengan que incumplir los horarios anteriores, los padres deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro con una antelación mínima de un día, si es posible , y en todo caso antes de las 9,30 horas del día en cuestión

TARIFAS:

Art. 5.1.- La cuantía de las Tasas por cada niño será la que a continuación se relaciona:

• TASAS ESCOLARIDAD MENSUALES . NO EMPADRONADOS

Matrícula anual	Horario Madrugadores	Horario escolar gral.	Horario tarde
50 euros	• 30	• 125	• 45

Art. 5.2.- Horas sueltas. Si fuese necesario ampliar el horario de asistencia del niño de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, se **computará según la tabla anterior, no excediendo del máximo de 8 horas de estancia en el centro salvo circunstancias muy excepcionales**

Tasa general por horas sueltas: 15 euros por hora.

Art. 5.3 Asistencia de comedor.

- La tarifa por proporcionar a los niños la comida será de 20 euros mensuales. La presente Tasa se abonará con independencia del número de días en el mes en los que se solicite la asistencia de comedor. Esta tarifa se sumará a la de escolaridad correspondiente
- El horario de comedor será **desde las 12 horas.**
- **Los niños y niñas que no utilicen el servicio de comedor tendrán su hora de salida a las 13:30 horas. Los niños que a partir de ese horario continúen en el centro tendrán que utilizar , necesariamente, el servicio de comedor**
- La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado cuyo coste será abonado por los padres directamente a dicho Servicio . El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado
- Por proporcionar biberones: mensualmente 15 euros con independencia del número de biberones diarios o del número de días en el mes en que se solicite la asistencia.
- Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
- Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria

Art. 5.2. BONIFICACIONES

Las bonificaciones se aplicarán **SEGÚN LAS TABLAS ADJUNTAS**

Solamente se aplicarán a las unidades familiares empadronadas en el municipio, con una antigüedad mínima de 6 meses y que mantengan de manera ininterrumpida dicha condición, durante el tiempo de matriculación del menor.

Los usuarios del servicio, empadronados en el municipio, que estén incurso en varias de las situaciones objeto de bonificación, sólo disfrutaran de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse.

- | |
|---|
| • 1. TARIFAS BONIFICADAS. EMPADRONADOS. UN SOLO NIÑO EN EL CENTRO |
|---|

Matrícula	Horario	Horario	Horario tarde
-----------	---------	---------	---------------

anual	Madrugadores	escolar gral.	
40 euros	• 25	• 110	• 30

OTRAS BONIFICACIONES PARA FAMILIAS EMPADRONADAS (LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

TARIF A	CONCEPTO DEL SERVICIO
2.A	Familias empadronadas con dos hijos en el centro. Primero hijo: aplicación de la tarifa general empadronados. Segundo hijo: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados
2.B	Familias numerosas: Un hijo en el Centro: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados Segundo hijo en el Centro: bonificación del 50% sobre tarifa general empadronado Tercer hijo en el Centro: bonificación del 75 % sobre tarifa general empadronado
2.C	Familia monoparental: Por cada niñ@ matriculado integrante de una familia monoparental, entendiendo como tal aquel supuesto en el que el hij@ vive exclusivamente con el padre o la madre: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados

OBLIGACIÓN DEL PAGO:

Art. 5.1.- El pago de la matrícula deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se publican las listas de admitidos, cualquiera que fuese la edad del niño . Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerará que se renuncia a la plaza y el ayuntamiento dispondrá de la misma

Art. 5.2 .- La obligación del pago de las tarifas mensuales nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Julio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente .

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso , en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado . En caso contrario , el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza , la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Art. 6.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza

Art. 7.- El número máximo de plazas que el Ayuntamiento oferta estará en función de las edades de los niños

En la adjudicación de las plazas se seguirá el siguiente orden:

- a) preferencia absoluta a aquellas unidades familiares empadronadas y con residencia efectiva en el municipio
- b) niños que asistieron en cursos anteriores aunque sus familias ya no residan en Aldeatejada, y a sus hermanos
- c) personas cuya actividad laboral se desarrolle en el municipio con una antelación mínima de 3 meses
- d) en caso de insuficiencia de plazas , y dentro del orden antes enunciado, se dará preferencia a aquellas familias en los que trabajen los dos miembros de la unidad familiar
- e) si una vez aplicados los parámetros anteriores, se produjese algún empate y no hubiera suficientes plazas, se aplicaría la fecha de Registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal y, en su caso, la hora.

Art. 8.- El número de horas diario máximo de permanencia en el Centro será de 8 horas, en el horario que establezca el Ayuntamiento. Con carácter excepcional se podrá superar este horario previa solicitud y demostración de la necesidad de la ampliación aportando certificado del horario laboral.

El periodo del curso será de Septiembre a Julio

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

Art. 9.- Del 1 al 15 de abril de cada año, el Ayuntamiento abrirá un periodo de inscripción en el que ofertará las plazas libres existentes para el curso que se iniciará en Septiembre. A finales del mes de abril se publicará una relación de las solicitudes presentadas y de las admitidas.

Art. 10.- La tasa mensual deberá hacerse efectiva en la cuenta del Ayuntamiento en los primeros diez días de cada mes. Sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio, el impago de la tasa dará como consecuencia la suspensión del Servicio Municipal al menor hasta que sea cancelada la deuda. Transcurridos dos meses sin que se haya

abonado, la plaza se considerará libre y el Ayuntamiento dispondrá de la misma de conformidad con la presente Ordenanza

Art. 11.- Será el Pleno Municipal el único competente para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en cumplimiento de la presente Ordenanza

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Por el concejal D. Antonio Hernández se explican al Pleno las modificaciones propuestas

D^a Cristina López indica que convendría que el material que se utiliza se incluya en las bonificaciones, así como que las familias numerosas no tienen bonificaciones si no están empadronadas

Por la Secretaria se solicita permiso para informar y lo hace en el sentido de que contemplar bonificaciones por causa del empadronamiento no es legal

D^a Sandra Baz indica que en todos los pueblos se contemplan bonificaciones para los empadronados en el sitio

D^a Cristina López indica que se va a abstener en este tema porque no ve claro el tema de la matrícula y del material

Por cinco votos a favor y dos abstenciones (D^a Cristina López) y D. Ángel Antúnez) el Pleno da su aprobación a la siguiente Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (NIÑOS DE 4 meses A 3 AÑOS):

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra ñ del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer ciclo en niños de 4 meses a 3 años, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil en niños de 4 meses a 3 años.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el servicio de Centro de Educación Infantil, las personas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

HORARIOS:

Art. 4.1.- El Centro Escolar permanecerá abierto desde las 7,15 horas hasta las 17 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El horario escolar general del Centro será desde las 9,15 hasta las 13,15 horas
- El programa pequeños madrugadores será desde las 7,15 horas hasta las 9,15 horas.
- El horario de tarde será desde las 13,15 horas hasta las 17 horas.

Art. 4.2.- Horario de entrada: Será desde las 7,15 hasta las 9,30 horas. Los padres podrán elegir el horario de entrada dentro de esa franja, exclusivamente. A partir de las 9,30 horas no se admitirá la entrada de ningún niño salvo causas excepcionales debidamente justificadas

Art. 4.3.- Horario de salida: Será a partir de las 13,15 horas, exclusivamente

Art. 4.4.- Horario mínimo de asistencia: Será desde las 9,30 a las 13,15 horas. Los niños deberán permanecer en el Centro en ese horario como mínimo

Art. 4.5.- En casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que se tengan que incumplir los horarios anteriores, los padres deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro con una antelación mínima de un día, si es posible, y en todo caso antes de las 9,30 horas del día en cuestión

TARIFAS:

Art. 5.1.- La cuantía de las Tasas por cada niño será la que a continuación se relaciona:

• TASAS ESCOLARIDAD MENSUALES. NO EMPADRONADOS
--

Matrícula anual	Horario Madrugadores	Horario escolar gral.	Horario tarde
50 euros	• 30	• 125	• 45

Art. 5.2.- Horas sueltas. Si fuese necesario ampliar el horario de asistencia del niño de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, se computará según la tabla anterior, no excediendo del máximo de 8 horas de estancia en el centro salvo circunstancias muy excepcionales

Tasa general por horas sueltas: 15 euros por hora.

Art. 5.3 Asistencia de comedor.

- La tarifa por proporcionar a los niños la comida será de 20 euros mensuales. La presente Tasa se abonará con independencia del número de días en el mes en los que se solicite la asistencia de comedor. Esta tarifa se sumará a la de escolaridad correspondiente

- El horario de comedor será desde las 12 horas.

- Los niños y niñas que no utilicen el servicio de comedor tendrán su hora de salida a las 13:30 horas. Los niños que a partir de ese horario continúen en el centro tendrán que utilizar , necesariamente, el servicio de comedor
- La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado cuyo coste será abonado por los padres directamente a dicho Servicio . El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado
- Por proporcionar biberones: mensualmente 15 euros con independencia del número de biberones diarios o del número de días en el mes en que se solicite la asistencia.
- Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
- Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria

BONIFICACIONES

Las bonificaciones se aplicarán SEGÚN LAS TABLAS ADJUNTAS.

6.1 Bonificaciones para empadronados

Solamente se aplicarán a las unidades familiares empadronadas en el municipio, con una antigüedad mínima de 6 meses y que mantengan de manera ininterrumpida dicha condición, durante el tiempo de matriculación del menor.

Los usuarios del servicio, empadronados en el municipio, que estén incursos en varias de las situaciones objeto de bonificación, sólo disfrutaran de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse.

• 1. UN SOLO NIÑO EN EL CENTRO

Matrícula anual	Horario Madrugadores	Horario escolar gral.	Horario tarde
40 euros	• 25	• 110	• 30

• 2. DOS HIJOS EN EL CENTRO

- Primer hijo: aplicación de la tarifa general empadronados.
- Segundo hijo: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados y sobre las tarifas de comedor y matrícula

• 3. FAMILIAS NUMEROSAS. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

- Un hijo en el Centro: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados

- Segundo hijo en el Centro: bonificación del 50% sobre tarifa general empadronado
- Tercer hijo en el Centro: bonificación del 75 % sobre tarifa general empadronado

- 4. FAMILIAS MONOPARENTALES. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

- Por cada niño matriculado integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre: **bonificación del 30%** sobre tarifa general empadronados

6.2. Bonificaciones para NO empadronados

- 1. FAMILIAS NUMEROSAS NO EMPADRONADAS. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

- Un hijo en el Centro: bonificación del 30% sobre tarifa general
- Segundo hijo en el Centro: bonificación del 50% sobre tarifa general
- Tercer hijo en el Centro: bonificación del 75 % sobre tarifa general

- 2. FAMILIAS MONOPARENTALES. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

- Por cada niño matriculado integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre: **bonificación del 30%** sobre tarifa general

OBLIGACIÓN DEL PAGO:

Art. 7.1.- El pago de la matrícula deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se publican las listas de admitidos, cualquiera que fuese la edad del niño. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerará que se renuncia a la plaza y el ayuntamiento dispondrá de la misma

Art. 7.2.- La obligación del pago de las tarifas mensuales nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Julio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente.

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso, en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza, la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Art. 8.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza

Art. 9.- El número máximo de plazas que el Ayuntamiento oferta estará en función de las edades de los niños

En la adjudicación de las plazas se seguirá el siguiente orden:

- f) preferencia absoluta a aquellas unidades familiares empadronadas y con residencia efectiva en el municipio
- g) niños que asistieron en cursos anteriores aunque sus familias ya no residan en Aldeatejada, y a sus hermanos
- h) personas cuya actividad laboral se desarrolle en el municipio con una antelación mínima de 3 meses
- i) en caso de insuficiencia de plazas , y dentro del orden antes enunciado, se dará preferencia a aquellas familias en los que trabajen los dos miembros de la unidad familiar
- j) si una vez aplicados los parámetros anteriores, se produjese algún empate y no hubiera suficientes plazas, se aplicaría la fecha de Registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal y, en su caso, la hora.

Art. 10.- El número de horas diario máximo de permanencia en el Centro será de 8 horas, en el horario que establezca el Ayuntamiento. Con carácter excepcional se podrá superar este horario previa solicitud y demostración de la necesidad de la ampliación aportando certificado del horario laboral.

El periodo del curso será de Septiembre a Julio

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

Art. 11.- Del 1 al 15 de abril de cada año, el Ayuntamiento abrirá un periodo de inscripción en el que ofertará las plazas libres existentes para el curso que se iniciará en Septiembre. A finales del mes de abril se publicará una relación de las solicitudes presentadas y de las admitidas.

Art. 12.- La tasa mensual deberá hacerse efectiva en la cuenta del Ayuntamiento en los primeros diez días de cada mes. Sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio, el impago de la tasa dará como consecuencia la suspensión del Servicio Municipal al menor hasta que sea cancelada la deuda. Transcurridos dos meses sin que se haya abonado, la

plaza se considerará libre y el Ayuntamiento dispondrá de la misma de conformidad con la presente Ordenanza

Art. 13.- Será el Pleno Municipal el único competente para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en cumplimiento de la presente Ordenanza

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

CUARTO: APROBACIÓN PRESUPUESTO 2019 Y BASES DE EJECUCIÓN.- Por el Pleno se ha tenido conocimiento del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2019, con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal y que ha sido informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas.

Sometido a votación, se aprueba inicialmente por cuatro votos a favor y tres abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sr. Antúnez García).

Y sin más asuntos que tratar el Sr. Alcalde declaró cerrado el acto siendo las veintiuna y veinticinco horas. Certifico